

ORDENANZA NÚMERO 26

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ARTICULO 1º.-

El Ayuntamiento de Utrera al amparo de lo dispuesto en el art. 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en este municipio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuya regulación atiende a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto refundido.

ARTICULO 2º.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización del servicio de ayuda a domicilio regulado en el artículo 15.1.c) de la Ley 39/2006, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, en el Decreto 168/2007 de la Comunidad Autónoma Andaluza, en la Orden de 15 de Noviembre de 2007 de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, y en los convenios suscritos o que se suscriban entre la Administración Autonómica y la Local.

ARTICULO 3º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que se beneficien de la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

En el caso en que las personas beneficiarias sean menores o hayan sido declarados incapaces por sentencia judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 760 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los obligados al pago serán sus representantes legales.

ARTICULO 4º.-

La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace con el inicio de la prestación del servicio, devengándose mensualmente.

ARTICULO 5º.-

La cuantía de la tasa en esta Ordenanza será la determinada por la cuantía de referencia o coste/hora del servicio, por intensidad del servicio según el grado y nivel de dependencia y por la participación de la persona beneficiaria en el coste del servicio de ayuda a domicilio, que dependerá de su capacidad económica, conforme a la normativa de la Junta de Andalucía aplicable en cada momento.

La Orden de 15 de Noviembre de 2007 de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía establece el porcentaje de participación de la persona usuaria en el coste del servicio:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3001012A500H5M6C2Z9R5C9 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

MARIA DEL CARMEN SUAREZ SERRANO-SÉPTIMA TENENCIA DE ALCALDÍA DEL ECONOMÍA Y HACIENDA - 23/10/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/10/2019 13:54:29

DOCUMENTO: 20191053349
Fecha: 23/10/2019
Hora: 13:52



CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
Menor o igual a 1 IPREM	0
Mayor a 1 IPREM y menor o igual a 2 IPREM	5
Mayor a 2 IPREM y menor o igual a 3 IPREM	10
Mayor a 3 IPREM y menor o igual a 4 IPREM	20
Mayor a 4 IPREM y menor o igual a 5 IPREM	30
Mayor a 5 IPREM y menor o igual a 6 IPREM	40
Mayor a 6 IPREM y menor o igual a 7 IPREM	50
Mayor a 7 IPREM y menor o igual a 8 IPREM	60
Mayor a 8 IPREM y menor o igual a 9 IPREM	70
Mayor a 9 IPREM y menor o igual a 10 IPREM	80
Mayor a 10 IPREM	90

La Resolución de 23 de noviembre de 2007, de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, por la que se establece el coste/hora del Servicio de Ayuda a Domicilio, dispone que la **cuantía de referencia** es de **13 euros/hora**.

ARTICULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN

Recibida la facturación de la empresa prestadora del servicio, y una vez comprobada por los Servicios Sociales Municipales las horas realmente prestadas en el mes anterior, se emitirá informe al Departamento de Gestión de Ingresos que procederá a realizar las liquidaciones de ingreso directo oportunas para su exacción.

ARTICULO 7º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

ARTICULO 8º.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones recogido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen o desarrollen

DISPOSICIÓN FINAL

* La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3001012A500H5M6C2Z9R5C9 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

MARIA DEL CARMEN SUAREZ SERRANO-SÉPTIMA TENENCIA DE ALCALDÍA DEL ECONOMÍA Y HACIENDA - 23/10/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/10/2019 13:54:29

DOCUMENTO: 20191053349
Fecha: 23/10/2019
Hora: 13:52

